

8368 *ORDEN de 6 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por don Jaime Ribera Rovira, contra sentencia dictada en 28 de octubre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección 2.ª en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 22.076, interpuesto por don Jaime Ribera Rovira, contra sentencia dictada en 28 de octubre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección 2.ª sobre Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación, interpuesto en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de octubre de 1983, en su número 22.076 y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8369 *ORDEN de 14 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 24.005, interpuesto contra Resolución de este Departamento, de fecha 17 de noviembre de 1982, por la Caja Rural Provincial de Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24.005, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Caja Rural Provincial de Las Palmas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1982, sobre sanciones en virtud del acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1985, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial de Las Palmas, contra Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de noviembre de 1982, declaramos que la Resolución impugnada se ajusta a derecho y, consiguientemente, la confirmamos, sin imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido emitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien, condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello, en cumplimiento por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de marzo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8370 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Ingemarga. Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6694, primera columna, último párrafo, primera línea, donde dice: «Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposi-», debe decir: «Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposi-».

8371 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1986, de la Dirección General de Seguros, sobre información trimestral de las Entidades aseguradoras.*

La Orden de 20 de febrero de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), al regular la información que las Entidades de Seguros y Reaseguros, inscritas en el Registro Especial de la Dirección General de Seguros han de facilitar trimestralmente a este Centro directivo, faculta al mismo para fijar el volumen de primas y recargos externos, a partir del cual han de quedar aquéllas obligadas a comunicar la referida información, así como el plazo de su remisión y la estructura de los modelos estadístico-contables que deben complimentar.

La efectividad de la función de control por parte de la Administración sobre la situación financiera y el estado de solvencia de las Entidades ha de compatibilizarse con su capacidad operativa para el cumplimiento de las obligaciones de información, de tal modo que, preservándose aquélla, no se distorsione la gestión administrativa de las Entidades que, por la complejidad de las operaciones comprendidas en su objeto o su pequeño volumen de operaciones, no podrían afrontar sin incurrir en significativos costes las obligaciones establecidas en la citada Orden.

En su virtud, esta Dirección General de Seguros ha acordado:

Primero.—Quedan obligadas a remitir trimestralmente a este Centro directivo la información a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1986 todas las Entidades aseguradoras inscritas en el Registro Especial de Seguros Privados que hayan emitido en el ejercicio económico anterior, por seguro directo en España, un volumen de primas más recargos externos a las mismas superior a 500.000.000 de pesetas.

Segundo.—El plazo de remisión de la referida información será el de noventa días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Tercero.—La información estadístico-contable se ajustará a los modelos 1 a 6 que se incluyen como anexo a esta Resolución. Para facilitar su cumplimiento, la Dirección General de Seguros remitirá oportunamente ejemplares de los citados modelos a las Entidades que, de acuerdo con los datos operantes en el Centro, queden incluidas en el ámbito de esta Resolución.

Madrid, 13 de marzo de 1986.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.